

Posiciones estadísticas	Porcentaje extracto seco	Porcentaje MG sobre extracto seco
04.04.40.1 (04.04.D.I.a)	41,0	28
	41,0	33
	49,5	45
	65,0	33
	66,0	33
04.04.40.4 (04.04.D.I.b)	33,0	55
	47,0	49
	47,5	49
04.04.96 (04.04.E.II.a)	65,0	33
	66,0	33
	63,0	30

Apartado II. Donde figuran las posiciones estadísticas 04.04.40.1, 04.04.40.4, 04.04.40.6, 04.04.41.1, 04.04.41.2, 04.04.41.3, 04.04.41.4, 04.04.41.5 y 04.04.41.9, deben figurar las posiciones estadísticas siguientes: 04.04.40.1 (04.04.D.I.a), 04.04.40.4 (04.04.D.I.b) y 04.04.40.7 (04.04.D.II).

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1987 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17016 *ORDEN de 12 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «Rothe Erde Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas y a rodillos, engranajes y ruedas de fricción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rothe Erde Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas y a rodillos, engranajes y ruedas de fricción, autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rothe Erde Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 7, 50013 Zaragoza, y NIF A-500.32.614, en el sentido de fijar los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, que serán los mismos que los que figuran en la Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que, con base a dicho estudio y preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17017 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 19 de julio de 1986 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.739/1985, de convocatoria de puestos de libre designación.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17832, segunda columna, segundo párrafo, quinta y sexta líneas, donde dice: «García San Miguel y Orueta, en nombre y representación profesional de la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la», debe decir: «García San Miguel y Orueta, en nombre y representación procesal de la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la».

17018 *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de adquisición de un comprobador magnético inductivo presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de adquisición de un comprobador magnético inductivo aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales

en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

17019 RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en

ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 937, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

ANEXO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto.
1. Aismalbar, S. A.	Montcada i Reixac (Barcelona).	Instalación de recocido-esmaltado-lubricado y bobinado de hilos de aluminio y cobre.
2. Cablerías del Norte, S. A. (CABLENOR).	Vitoria.	Máquina mezcladora, amasadora.
3. Cables Pirelli, S. A.	Vilanova i la Geltrú (Barcelona).	a) Dos conjuntos transportadores para bobinas; b) Elementos para línea de aislamiento rápido; c) Planta multitretiladora de ocho hilos, tipo 26/21.
4. E. Bachiller B.	Parets del Vallés (Barcelona).	Paneles de chapa insuflados, curvados y conformados.
5. Hijos de Pedro Ramón.	Olot (Gerona).	Instalación de una máquina para pulir la espalda de los cuchillos.
6. Inconisa, S. L.	Igualada (Barcelona).	Instalación de una máquina, modelo RAC-P-W, para la fabricación automática de piezas de alambre doblado con rosca.
7. Miguel Vivancos, S. A.	Murcia.	Instalación de una línea automática de corte de hojalata en bobinas.
8. Palmera Industrial, S. A.	Irún (Guipúzcoa).	Instalación de máquina automática de pulido de piernas de ujetas forjadas.
9. Pérez Curto-La Coruña, S. A.	La Coruña.	Instalación de una máquina enderezadora; una línea de maila de alambre electrosoldada, y una línea de laminación a frío LTP 4/15.
10. S. A. de Construcciones Electrosoldadas (SACES).	Madrid.	Una máquina de soldar perfiles TH.

Nota.—Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.